

# CLIENT ALERT

México | 21 de enero, 2026.

## LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

El lunes pasado, 19 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular (la “LGEC” o también referida en este documento como **“Ley de Economía Circular”**), así como reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**“LGEEPA”**) y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**“LGPGIR”**).


La **Ley de Economía Circular** crea un marco jurídico nacional, obligatorio y progresivo para transitar de modelos lineales (extraer-producir-desechar) hacia esquemas de Economía Circular. Su eje operativo es la Responsabilidad Extendida del Productor (**“REP”**), que se activará por sector o por categorías de producto mediante acuerdos generales de implementación, detonando obligaciones de planeación, registro, medición y reporte para Productores e Importadores (y, en su caso, para Organismos Coordinadores).

En comparación con otras jurisdicciones, la aproximación mexicana alinea en un solo ordenamiento instrumentos y obligaciones que, en otros países, suelen estar dispersos. Por ejemplo: la Unión Europea ha impulsado requisitos de ecodiseño y medidas para extender la vida útil de productos (incluido el derecho a reparar); en Estados Unidos el avance se ha dado sobre todo a nivel estatal mediante esquemas de **REP** aplicables a flujos específicos (por ejemplo, envases y empaques, electrónicos y baterías); y en Brasil se han adoptado estrategias nacionales de economía circular para orientar la transición productiva.

En términos de impacto sectorial, las empresas con productos de alto volumen o con cadenas de posconsumo complejas deberán anticipar ajustes operativos y contractuales.

## CONTÁCTANOS

 [contacto@mirai.legal](mailto:contacto@mirai.legal)

 Córdoba 42, Piso 5, Suite-B,  
Roma Norte, CDMX.

A modo de ejemplo:

1. Bienes de consumo y alimentos envasados pueden enfrentar metas de recolección/reciclaje y obligaciones de reporte;
2. Electrónica, línea blanca y automotriz podrían verse impactadas por expectativas de diseño circular, reparación, remanufactura y reacondicionamiento; y
3. Cadenas con generación relevante de residuos deberán fortalecer trazabilidad, clasificación y modelos de aprovechamiento circular (incluyendo encadenamiento sustentable).

Con la emisión de la **LGEC**, se inicia el establecimiento de un marco jurídico obligatorio a nivel nacional en materia de Economía Circular, poniendo especial énfasis en la **REP**.

Este Client Alert resume los elementos centrales de la **Ley de Economía Circular** y las principales consideraciones prácticas para su implementación.

---

### **I. Naturaleza, objeto y objetivos de la LGEC**

La **Ley de Economía Circular** es una ley de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional, cuyo objeto es cuidar y conservar el medio ambiente a través de políticas y mecanismos que:

- Incrementen la vida útil de los productos;
- Minimicen, recuperen, aprovechen y valoricen los residuos; y
- Establezcan la concurrencia y atribuciones al respecto, tanto de la Federación, Estados y Municipios, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Entre los principales objetivos de la **LGEC** destacan, entre otros:

- Instituir e impulsar los mecanismos de circularidad que deben aplicarse a los materiales, residuos y productos;
  - Establecer los acuerdos generales de implementación de la **REP**, como una obligación directa del productor o importador; ya sea por sector industrial, comercial o de servicios o por producto; y
  - Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos.
-

## **II. Conceptos Claves**

La **LGEC** establece los siguientes conceptos clave respecto del régimen de Economía Circular:

**a) Gestión Circular.** Será obligatoria, de forma gradual, para los Productores e Importadores, e inclusive para Organismos Coordinadores, cuando se emitan acuerdos generales de implementación de la **REP**.

**b) Elaboración y registro de la Gestión Circular.** Se crea el Registro de Economía Circular a ser instalado en la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular.

La solicitud de inscripción de la Gestión Circular deberá contener los siguientes requerimientos para ser evaluada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("**SEMARNAT**"):

- Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto;
- Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen, junto con las metas que le correspondan;
- **Convenio de Concertación**, en caso de ser aplicable; y
- Los demás requerimientos que llegue a establecerse.

La inscripción de la Gestión Circular derivará en el cumplimiento de metas graduales y demás obligaciones que la **SEMARNAT** imponga en la inscripción correspondiente. Estas obligaciones estarán sujetas a reportes conforme a los Acuerdos de Implementación de la **REP** y, en su caso, los **Convenios de Concertación** que correspondan.

**Indicadores de Economía Circular.** Se introducen indicadores obligatorios como parámetros cuantitativos que permiten medir el grado de Circularidad de un Producto, tales como: huella ambiental, huella de carbono, huella hídrica, índice de materiales, etc.).

**Mecanismos de cumplimiento.** Se habilitan mecanismos directos e indirectos de cumplimiento (incluyendo la intervención de terceros o encadenamiento sustentable), incluyendo la compensación ambiental, como un mecanismo excepcional.

## Otros instrumentos en materia de Economía Circular.

Se establecen:

- El Programa Nacional y los programas locales y municipales de Economía Circular;
- Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento;
- Se retoma la figura de la auditoría ambiental voluntaria para efectos del cumplimiento con la **LGEC**;
- Se incorporan otros instrumentos económicos a desarrollarse por la Federación, así como el otorgamiento de estímulos fiscales;
- También se instituye el Distintivo Nacional de Economía Circular y el otorgamiento de preferencia para aquellos productos que cuenten con dicho distintivo, tratándose de adquisiciones en procesos de contratación pública.

## Obligaciones derivadas de la Ley de Economía Circular

### Productores, Importadores y Organismos Coordinadores

La **Ley de Economía Circular** establece expresamente que los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo el esquema de **REP** en su Actividad Económica conforme a los Acuerdos Generales de Implementación que correspondan y, en su caso, los **Convenios de Concertación** que lleguen a celebrarse.

Asimismo, la **LGEC**, señala que los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a la normatividad aplicable; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Cuando exista acuerdo de implementación de **REP**, el Productor o Importador deberá:

- Elaborar un Análisis de Ciclo de Vida del Producto.
- Definir mecanismos directos o indirectos de circularidad.
- Establecer metas medibles bajo indicadores oficiales.
- Inscribirse en el Registro (Afirmativa ficta a los 60 días hábiles).

Para los Organismos Coordinadores se generan las siguientes obligaciones:

- Promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular; y
- Ser corresponsable con el sector de producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que el productor o importador debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, siéndole aplicable también la **REP**.

El cumplimiento de la **REP** puede cumplirse de la siguiente forma:

- **Directa:** la empresa ejecuta por sí misma.
- **Indirecta:** intervención de terceros (incluyendo encadenamiento sustentable), o compensación ambiental.

La compensación no es automática: requiere justificación técnica y validación por parte de la **SEMARNAT**.

### **Responsabilidad social y participación de los consumidores**

La **LGEC** considera que la población debe participar en la Economía Circular mediante los siguientes hábitos de consumo responsable, destacando, entre otros:

- **Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos;** con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- **Optar por modelos de servicio** cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- **Reducir la generación de residuos y el desperdicio** de agua, de energía, de productos y de alimentos; y/o
- **Aprovechar al máximo los materiales y los residuos,** mediante procesos de compostaje, mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo, entre otros.

### **Prohibiciones relevantes (riesgo reputacional y sancionatorio)**

- Evitar el “Greenwashing” (información ambiental falsa).
- Uso indebido del Distintivo Nacional.
- Diseños que impidan reparabilidad o circularidad sin causa justificada.

## Sanciones

La falta de cumplimiento con las disposiciones de la LGEC, podrán ser sancionadas conforme a la **LGEEPA** y la **LGPGIR**, es decir, con una o más de las siguientes sanciones:

- Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización ("**UMAs**"), es decir, entre \$3,519.30 hasta \$5,856,500;
- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y/o
- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

---

## III. Transitorios

El régimen transitorio de la **Ley de Economía Circular** establece los siguientes hitos relevantes:

- **Entrada en vigor:** al día siguiente a su publicación, es decir, el 20 enero 2026.
- **Publicación del Reglamento:** dentro de los **180 días naturales posteriores** a la publicación de la **LGEC**.
- **Emisión del Programa Nacional de Economía Circular:** dentro de los 180 días posteriores a la publicación del Reglamento.
- **Armonización estatal:** dentro de los 180 días (o aplicación directa de la **LGEC**).
- **Rellenos sanitarios:** reconversión progresiva en máximo 5 años.

## Conclusión y siguientes pasos

El marco de la **Ley de Economía Circular** anticipa un ciclo de regulación secundaria y de implementación sectorial (a través de acuerdos generales de implementación de la **REP**) que puede traducirse en nuevas cargas de cumplimiento, inversiones en trazabilidad y rediseño de productos, así como oportunidades competitivas para quienes se adelanten (por ejemplo, mediante materias primas secundarias, modelos de servicio y estrategias de reparación y reacondicionamiento).

## En Mirai podemos apoyar a su organización a:

1. Identificar exposición regulatoria por producto y cadena de valor;
2. Diseñar una hoja de ruta de cumplimiento y gobernanza interna para **REP/Gestión Circular**;

3. Preparar documentación y estrategias preliminares para la inscripción en el Registro, sujeto a la confirmación de los requerimientos adicionales que el Reglamento pueda establecer;
  4. Revisar “*claims*” ambientales, etiquetado y comunicación para mitigar riesgos de greenwashing; y
  5. Estructurar convenios, contratos y esquemas de encadenamiento sustentable con terceros.
- 

**ANTICIPARSE A LOS CAMBIOS ES CLAVE PARA  
PROTEGER TU NEGOCIO Y EVITAR RIESGOS LEGALES.**

**CONTÁCTANOS**



[contacto@mirai.legal](mailto:contacto@mirai.legal)



Córdoba 42, Piso 5. Suite-B, Roma Norte, CDMX.